INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.,09 de diciembre de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, aportaron escrito de contestación de conformidad con lo ordenado en el auto del 11 de octubre de 2024, lo anterior, para el expediente radicado bajo el No. SIUGJ110013105-023-2024-00139 00 de VIVIAN EMILIA ARBESU MURGASO. Sírvase proveer,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

## JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2025.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA para actuar al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con la C.C. No. 10.282.804, y T.P. Nro. 285.297, como apoderad judicial especial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, identificada NIT. Nro. 800.144.331-3 en los términos y con las facultades conferidas.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA para actuar al Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, identificado con la C.C. No. 74.380.264, y T.P. Nro. 236.470, como apoderado judicial especial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, identificada NIT. Nro. 800.149.496-2 en los términos y con las facultades conferidas en escritura pública del 28 de septiembre de 2023, Notaria 16 del Círculo de Bogotá, conferido a FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA para actuar al Dr. OSCAR WILLIAM MONTES URREA, identificado con la C.C. No. 1.053.836.281, y T.P. Nro. 316.002, como apoderado judicial especial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, identificado con NIT. Nro. NIT 900.336.004-7, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001., **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.** 

Por otro lado, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no allegó escrito de contestación de la demanda, dentro del término legal, dicha omisión da **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar en el escrito contestatario la totalidad de las pruebas documentales que pretende allegar al proceso, teniendo en cuenta que las pruebas anexadas no concuerdan con las solicitadas en dicho acápite. así mismo, se le requiere para que las cargue a través del sistema SIUGJ de manera enumerada, individualizada y conforme a la relación efectuada en el escrito de la contestación.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente contestación de demanda, para que sean **SUBSANADAS** dentro del término de **CINCO** (5) días hábiles, para lo cual, la demandada deberá allegar un escrito de contestación debidamente corregido conforme a los defectos señalados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del Parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

EI JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAROLM

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e82df00970b55be36a1c23b19a7529948dfa5af8598ddbca79b15bf01051500**Documento generado en 21/01/2025 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica